



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que se allegó escrito por parte del demandante avalúo comercial de la bien inmueble materia de litigio, posterior a ello la secuestre rinde informe en la calidad que interviene y para finalizar el extremo activo aporta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 04 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1630

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA “BANCOOMEVA S.A” NIT.900.406.150.5

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON C.C.94.475.035

RADICACIÓN: 76-111-40-03-001-2017-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de agosto de dos mil Veintidos (2022)

Se atiende escrito del apoderado aquí demandante, en cual aporta avalúo comercial del bien inmueble materia de litigio, solicitando que una vez transcurra el término de traslado se fije fecha para subasta pública de dicho inmueble.

Posteriormente, la señora Hilda María Duran Caicedo, quien funge como secuestre dentro del presente asunto, presenta informe al despacho, indicando que el bien se encuentra en iguales condiciones como se recibió en diligencia de secuestro, sin generar fruto civil por canon de arrendamiento ya que es habitado por el demandado y su familia.

Para finalizar se observa, intervención nuevamente del apoderado judicial del extremo activo, en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretada y practicas dentro del asunto.

Teniendo en cuanto el orden de llegada de las peticiones por parte del demandante, se tiene que al presentar escrito de terminación por pago total de la obligación, se está desistiendo de la primera solicitud de fijar fecha para subasta pública del inmueble materia de litigio.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **BANCO COOMEVA “BANCOOMEVA S.A” NIT.900.406.150.5**



contra **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON C.C.94.475.035**, por pago total de la obligación.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida el embargo y posterior secuestro del derecho que posea el demandado **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON C.C.94.475.035**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37840 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA, haciéndole saber a las autoridad pertinente, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio No.0941 del 12 de agosto 2020. Comuníquese.
- Comuníquese a la secuestre designada dentro del presente asunto, señora **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre del bien inmueble el cual está bajo su custodia, inmueble que se encuentra ubicado en zona rural de la ciudad, denominada El Limonar, en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Comuníquese.
- Levantar la medida el embargo y retención de los dineros que el demandado **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON C.C.94.475.035**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO CAJA SOCIAL**, haciéndole saber a la entidad bancaria pertinente, que en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio No.1381 del 17 de mayo 2017. Comuníquese.

3.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

MS

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 05 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 120.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b0275b8f3091f8d798db0f1f390ab48ec9748b4fb0fe796d53c2fa3691d30d**

Documento generado en 04/08/2022 08:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>